

CONVENIO DE COLABORACIÓN **No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2025-05**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS BAJO EL SISTEMA EMPRESARIAL DE CRÉDITO A LA NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA Y HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL, EN CALIDADES DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “JAPAMI” Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA METACAP SOLUCIONES INTEGRALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR CARMEN ELENA OCHOA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “METACAP”, LOS CUALES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL CUAL SOMETEN AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- 1. Declara “JAPAMI”, que:**
 - 1.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II inciso a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.2** En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
 - 1.3.** Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes, para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.4 El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato, Estado Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.5 Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.

2. Declara “METACAP”, que:

- 2.1 La legal constitución de Sociedad Mercantil denominada **METACAP SOLUCIONES INTEGRALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** que ha obtenido las siguientes autorizaciones de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación social, identificada con la Clave Única del Documento A202301251826538262, firmada electrónicamente el día 23 de enero de 2023, mediante la cual se autoriza el uso de la denominación **METACAP SOLUCIONES INTEGRALES DE MÉXICO**, de la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, a través de la Dirección General de Evaluación Supervisión y Protección Financiera, Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión favorable sobre el proyecto de Estatus Sociales de **METACAP SOLUCIONES INTEGRALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** mediante oficio VTP/DGESPF/DDEPO/3344/2023 de fecha 20 de abril del 2023, la cual quedo registrada en el Folio NPR114754-4_2/20230205/05522-A17 la Sociedad mencionada con duración indefinida, cuyo objeto principal es la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financieros, y podrá realizar entre otras las siguientes actividades celebrar u otorgar toda clase de préstamos, créditos o financiamiento a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitación créditos o prestamos como personales, simple, de nómina, automotriz, hipotecario, revolvete entre otros.

- 2.2** Mediante Escritura Pública número 6,259 de fecha 16 de mayo de 2023, pasada ante la Fe del Notario Público número 111, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público y del Comercio de la ciudad de Monterrey, estado Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2023036954, quedó inscrito el acto de la Constitución de la Sociedad mercantil **METACAP SOLUCIONES INTEGRALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.**
- 2.3** Su Administradora Única Carmen Elena Ochoa Ramírez, acredita su personalidad con la Escritura Pública, anteriormente descrita en el punto 2.2 de las declaraciones, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.4** Tiene capacidad judicial para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución del presente convenio.
- 2.5** Señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 303, Colonia Hacienda de la Sierra, Municipio de San Pedro Garza García, Estado Nuevo León, C.P. 66260 y para los fines y efectos del presente convenio el domicilio convencional en Torre Trecesetenta ubicada en el Boulevard Díaz Ordaz número 1370, Primer Piso oficina 105, Jardines de Irapuato C.P. 36666, Irapuato, Guanajuato.
- 2.6** Su Registro Federal de Contribuyentes, es: **MSI230516317.**

3 DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2.** Manifiestan que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar este convenio de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el objeto del presente Convenio de colaboración para la prestación de servicios crediticios bajo el sistema empresarial de crédito a la nómina, consistirá en que **"METACAP"** otorgue préstamos a los empleados de **"JAPAMI"** que así lo soliciten, previa selección y autorización que realice **"METACAP"** de los mismos y

que los pagos que correspondan a dichos créditos se realizarán, mientras exista la relación laboral de "JAPAMI" con el empleado, mediante descuento de la nómina de los empleados acreditados, en el entendido que el empleado acreditado se sujetará a las normas y políticas vigentes que emita "METACAP" para el otorgamiento de los créditos y en su caso, a las condiciones pactadas en los Anexos correspondientes del presente Convenio y que forman parte integral del mismo, por lo anterior, "JAPAMI" se obliga a colaborar con "METACAP" para la promoción y celebración de los Contratos de Apertura de Crédito o cualquier otro instrumento legal derivado de las operaciones de "METACAP" (en lo sucesivo LOS CONTRATOS) que se celebren con sus empleados acreditados, así como para llevar a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados acreditados y entregar dichos importes a "METACAP" en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio y en los Anexos correspondientes al mismo, que forman parte integral del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA QUE EL EMPLEADO DE "JAPAMI" TENGA ACCESO A LOS SERVICIOS DE CRÉDITO QUE SON PARTE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. Todo empleado de "JAPAMI" que pretenda tener acceso a los servicios de crédito, deberán cumplir con lo siguiente:

- Afiliarse como cliente de "METACAP" firmando para ello el contrato de adhesión de nómina, que será entregado a través de "METACAP", debiendo además cumplir con los requisitos (información, documentación) que por políticas, lineamientos y controles vigentes de "METACAP" se requiera para tal efecto.
- Cumplir con el (los) pago (s) que por políticas, lineamientos y controles vigentes de "METACAP" se requiera (n) para tener la calidad de cliente de ésta última.
- Sujetarse a las políticas, lineamientos y controles de "METACAP" como cliente de ésta cumpliendo con cada una de sus obligaciones que al respecto le genera.

TERCERA. OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS EMPLEADOS DE "JAPAMI".

"METACAP" otorgará a los empleados de "JAPAMI" préstamos que se sujetarán a lo establecido en las normas y políticas vigentes de "METACAP" en los Anexos correspondientes, así como a los siguientes lineamientos:

- Indistintamente a través de "JAPAMI" o directamente el empleado deberá presentar a "METACAP" la documentación requerida por política o lineamiento vigente de "METACAP", la cual de manera enunciativa más no limitativa será la siguiente: solicitud de préstamo correspondiente anexando los documentos probatorios de domicilio, identificación oficial, nómina correspondiente al primer mes inmediato anterior y carta de visto bueno.
- Los créditos que "METACAP" otorgará al empleado de "JAPAMI" serán bajo las condiciones contenidas en los Anexos 1 y 2 del Contrato de apertura de crédito que corresponda en los cuales se estipularán los pagos que "JAPAMI" deberá descontar a

sus empleados en cada periodo pactado, mismos que deberán cubrir por lo menos lo correspondiente a capital e intereses más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dichos pagos serán calculados por **"METACAP"** quién dará aviso oportunamente y por escrito a **"JAPAMI"** de los montos que cada empleado deberá pagar y que le serán descontados vía nómina por parte de **"JAPAMI"**. La entrega de dichos créditos se efectuará en las fechas estipuladas por **"LAS PARTES"**.

- c) Las tasas de interés que los empleados pagarán por el préstamo obtenido, serán pactadas en el Anexo 1 (uno) al presente Convenio, mismo que forma parte integral de éste Convenio, en el entendido de que dichas tasas de interés serán fijas hasta la liquidación del adeudo.
- d) El monto máximo de los créditos que otorgue **"METACAP"** así como las garantías requeridas al empleado de **"JAPAMI"** serán solicitadas conforme al Anexo correspondiente que forma parte del presente Convenio.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO POR LA SOCIEDAD AL EMPLEADO DE JAPAMI. **"JAPAMI"** se obliga a colaborar y llevar a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados y entregar dichos importes a **"METACAP"** en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio y en los Anexos correspondientes al mismo, que forman parte integral del presente acuerdo de voluntades, dicha colaboración se deberá llevar a cabo conforme a lo siguiente:

- 1) Los empleados de **"JAPAMI"** deberán facultar expresamente a ésta a efecto de que les descuente en el periodo de pago que les corresponda, el monto del capital e interés devengado más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar a **"METACAP"**, hasta saldar totalmente el adeudo.
- 2) En caso de que el empleado de **"JAPAMI"** desee hacer pagos anticipados por cualquier cantidad, estos los podrá realizar de manera personal en cualquier Sucursal de **"METACAP"** o bien por medio de **"JAPAMI"**, atendiendo lo estipulado para tal efecto en el Convenio de apertura de crédito correspondiente.
- 3) **"JAPAMI"** se obliga a pagar a **"METACAP"** puntualmente en las fechas estipuladas por las partes en los correspondientes Anexos, las cantidades descontadas por concepto de los pagos a los créditos otorgados a sus empleados y descontados vía nómina, a partir de la fecha de otorgamiento del crédito y hasta quedar totalmente liquidado el adeudo.
- 4) Aun cuando opere la terminación anticipada o la rescisión del presente Convenio, **"JAPAMI"** se obliga a continuar el descuento vía nómina del abono e interés, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda según el periodo de pago que haya contratado con el empleado, realizando los pagos a **"METACAP"** de todos los créditos otorgados a los empleados de **"JAPAMI"**, hasta su liquidación total, aún y cuando ésta sea posterior a la fecha de terminación del presente Convenio.
- 5) **"JAPAMI"** se obliga a realizar el depósito de los descuentos aplicados a sus empleados a **"METACAP"** mediante transferencia electrónica interbancaria, depósito bancario, a más tardar el día acordado por las partes en el Anexo correspondiente,

acompañado al efecto una relación o archivo a través de medios electrónicos que contenga la relación de los empleados acreditados y las cantidades que serán abonadas al crédito de cada uno de ellos.

- 6) En caso de que **"JAPAMI"** por cualquier causa no cumpliera con lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, **"METACAP"** cobrará una compensación que será igual al porcentaje (%), establecido en el Anexo 1 (uno) del importe que se dejó de pagar a **"METACAP"** por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió de realizar el pago y hasta el día en que **"JAPAMI"** cumpla con su obligación de pago.
- 7) Para el caso de que **"JAPAMI"** entere a **"METACAP"** el depósito de los descuentos realizados a sus empleados mediante transferencia electrónica interbancaria o depósito bancario, deberá realizar dichos depósitos a la cuenta bancaria de **"METACAP"**.
- 8) En relación con el inciso anterior y para el caso de que por causas imputables a **"JAPAMI"** ésta no realice el depósito a **"METACAP"** del importe de los descuentos que haya o no realizado a los empleados de **"JAPAMI"**, en los siguientes ocho días naturales a la notificación que le haga **"METACAP"**, **"JAPAMI"** se obliga a descontar o retener, además de las cantidades correspondientes, deberá enterar el importe de los intereses moratorios generados por falta de pago de cada uno de los créditos otorgados a los empleados de **"JAPAMI"**.
- 9) **"JAPAMI"** en todo momento queda obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- 10) En caso de actualizarse los supuestos mencionados en los dos puntos que anteceden al presente, **"METACAP"** estará facultada, sin responsabilidad legal de su parte, para suspender el servicio de otorgamiento de créditos a los empleados de **"JAPAMI"**, teniendo la potestad para reanudar el servicio de otorgamientos de créditos hasta un mes después de que se regularicen las situaciones de falta de pago y/o depósitos correspondientes o antes si así lo determina **"METACAP"**.
- 11) **"JAPAMI"** se compromete a que en caso de que el empleado deje de prestar sus servicios, notificará de inmediato por correo electrónico a **"METACAP"** la separación del empleado, y aún si es posible dicha notificación se realizará con anticipación al evento. En caso de incapacidad justificada legalmente por parte del empleado, permiso o licencia sin goce de sueldo o cualquier otra incidencia que impida que **"JAPAMI"** pueda descontar de su nómina el importe del crédito, **"JAPAMI"** notificará por escrito a **"METACAP"** dicha situación, notificando también al empleado que tendrá la obligación de acudir a realizar personalmente sus pagos en cualquier sucursal de **"METACAP"** hasta la terminación de su incapacidad, retomando **"JAPAMI"** la obligación de retención e integración de los abonos una vez que el empleado se incorpore a sus actividades habituales.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que **"METACAP"** retendrá el 1.7% de los intereses cobrados y pagados, por concepto de gastos administrativos, quedando acumulados para realizar su posterior entrega de forma anual con corte el mes de noviembre, mediante transferencia a la cuenta de **"JAPAMI"**, quien entregará los recibos y el CFDI correspondiente a los importes, previa revisión y acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. BASES OPERATIVAS. “LAS PARTES” se obligan a establecer las correspondientes Bases Operativas, lo cual consiste en acordar de manera conjunta el procedimiento administrativo que seguirán y cumplirán **“LAS PARTES”** en relación con la información, documentos, tiempos, personas, lugares, etc., que se deben intercambiar **“LAS PARTES”**, una vez otorgados los créditos objeto del presente Convenio, a efecto de cumplir con los descuentos a la nómina de los trabajadores de **“JAPAMI”** por parte de ésta y que deberán ser pagadas a **“METACAP”** para que posteriormente sean aplicadas a cada uno de los créditos otorgados hasta su total liquidación.

LAS BASES OPERATIVAS objeto de la presente cláusula podrán ser definidas por **“LAS PARTES”** de forma tácita o expresa ya sea verbal, escrita o por cualquier medio electrónico, incluyendo en estos el correo electrónico, por ende, **“LAS PARTES”** desde la firma del presente Convenio le conceden pleno valor probatorio en caso de cualquier controversia a los correos electrónicos, documentos y en general cualquier información intercambiada entre ellas, con el fin de establecer dichas BASES OPERATIVAS.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda enterado entre **“LAS PARTES”**, que la relación motivo del presente Convenio, no aplicará en momento alguno subordinación y/o relación de carácter laboral entre ellas, toda vez que en el mismo no concurren los elementos que pudieran configurarla, entre **“METACAP”** y el personal designado por **“JAPAMI”**, por lo que **“LAS PARTES”** celebran el presente instrumento en calidad de partes independientes y cada uno de ellos deberá usar sus propios recursos y personal a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en términos de este Convenio, asumiendo **“JAPAMI”** y/o **“METACAP”**, según sea el caso, la responsabilidad laboral respecto a su personal asignado o subcontratado para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, respecto de dicho personal. Las obligaciones contraídas en esta Cláusula se harán extensivas respecto de cualquier otra responsabilidad legal frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores o cualquier otra entidad de seguridad social, así como de carácter fiscal.

OCTAVA. ACLARACIONES Y RESPONSABILIDAD ENTRE “LAS PARTES”. En caso de surgir cualquier controversia respecto al nombre o saldo del crédito individual de cada trabajador, las aclaraciones respectivas se harán a través del funcionario designado por **“METACAP”** en coordinación con el funcionario designado por **“JAPAMI”** en los siguientes casos:

- Quando **“JAPAMI”** no entregue a **“METACAP”** en la fecha acordada en el correspondiente Anexo, el importe total de los pagos de los créditos otorgados a sus empleados.
- Quando **“JAPAMI”** no deposite a **“METACAP”** los importes completos descontados a sus empleados.

- c) Cuando los datos asentados en la lista proporcionada por **"JAPAMI"** no coincidan con los datos reales de los empleados o que los importes asignados a cada empleado sean diferentes al descontado por **"JAPAMI"**.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio tendrá una vigencia acordada por las partes de **1323 (Mil trescientos veintitrés)** días naturales, vigencia que corre a partir de la firma de éste Convenio y de sus respectivos Anexos, es decir del **19 de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2028**.

Independientemente de lo anterior, el Convenio se podrá dar por terminado en cualquier tiempo en forma anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, para lo cual se entregará un aviso de terminación con una anticipación no menor a 30 días hábiles.

DÉCIMA. CAUSA DE RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente Convenio por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de ellas, así como las causas establecidas en la ley respectiva que regule el presente Convenio. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier incumplimiento sea cual fuere éste o el motivo que lo origine será causa suficiente para que **"METACAP"** o **"JAPAMI"** puedan rescindir el presente Convenio, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial previa, en este caso, la parte que rescinda notificará por escrito a través de fedatario público los hechos de incumplimiento y en consecuencia la rescisión que hace valer. Igualmente **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán elegir entre el cumplimiento del Convenio o la rescisión del mismo, con el resarcimiento de daños y el pago de perjuicios en el primero de los casos, salvo que la parte que incumpla acredite de manera fehaciente causas fortuitas y que no haya contribuido a ellos, pudiendo la parte afectada ejercer la acción de rescisión del Convenio aún y cuando resulte imposible su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, AVISOS Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que con respecto a las modificaciones al presente Convenio y avisos entre **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo siguiente:

Deberá constar por escrito en Convenio o Anexos modificatorios formalmente emitidos y suscritos por **"LAS PARTES"** o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.

Cualquier aviso o notificación entre **"LAS PARTES"** se hará constar por escrito entregado en el domicilio que cada una de ellas señaló.

Cualquier comunicación, aviso y/o notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Convenio, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, por correo electrónico, mensajería o correo

certificado a la persona que atienda dicha notificación, que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, en caso de que no se acuse de recibido por cualquier circunstancia, esta se hará constar por escrito en la notificación, firmando al efecto dos testigos del hecho y dirigido en los domicilios que se mencionan en las declaraciones correspondientes. Cada una de **"LAS PARTES"** está facultada en cualquier momento, a cambiar su dirección, debiendo notificar por escrito a la contraparte, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. TRIBUNALES COMPETENTES. Para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la competencia y jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de Irapuato, Guanajuato y a las leyes vigentes en el Estado de Guanajuato, en materia sustantiva y adjetiva, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

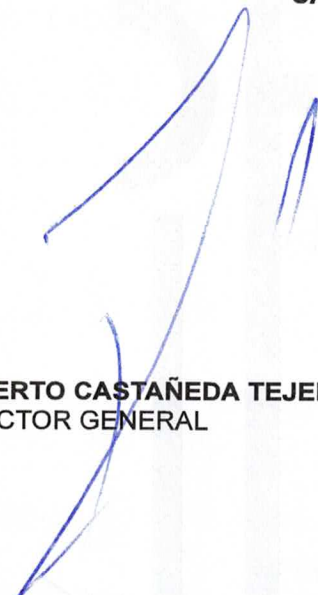
Enterados del alcance y fuerza legal de todas las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, las partes lo firman en dos tantos en original para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **19 días de mayo del año 2025**.

"POR METACAP"



CARMEN ELENA OCHOA RAMÍREZ
ADMINISTRADORA ÚNICA

"POR JAPAMI"



ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

MAGDALENA GÁLVEZ GARCÍA
DIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS

RODOLFO HERNÁNDEZ ROMERO
JEFE DE NÓMINA